

**REPORTE DE QUEJAS POR RAZÓN DE GÉNERO QUE INGRESAN AL PAMIMH
PERIODO JULIO-DICIEMBRE 2022
Dirección de Quejas del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre
Mujeres y Hombres (PAMIMH)**

Introducción

Conforme al último censo de 2020, el 51% de la población son mujeres, quienes a pesar del porcentaje de la población que son, aún se encuentran en una situación de desigualdad y violencia por ser mujeres, para ello es importante visibilizar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres de las cuales son víctimas y que por tanto se analicen en este contexto y con la perspectiva de máxima protección. La creciente violencia contra las mujeres en México tiene raíces profundas derivadas de la discriminación reiterada y aprendida de generación en generación, tales como el machismo, el patriarcado, los estereotipos sexistas y que incluso ahora, se ha introducido en prácticas digitales; así como, la tolerancia social e indiferencia ante los tipos de violencia cometidos contra las mujeres, que indudablemente han debilitado el tejido social.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ha reconocido y atendido la violencia contra las mujeres como una de las demandas por la violación de los derechos humanos prioritarias en el país, sosteniendo la necesidad de colocar a las víctimas en el centro y asumir el compromiso para con ellas¹. Como parte de las funciones de la CNDH, la atención de los casos de violaciones de derechos humanos contra las mujeres es de gran importancia. Para ello, fue creado el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), el cual cuenta con la Dirección de Quejas que tiene como atribución conocer e investigar las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos en términos de lo establecido en el artículo 3º de la Ley de esta Comisión Nacional, principalmente las relacionadas con aquellos actos u omisiones de las autoridades que contravienen el avance, defensa y goce de los derechos humanos de las mujeres, así como las relacionadas con el acceso a la igualdad sustantiva y la no discriminación por razones de género por autoridades federales.

A partir de 2019, con la nueva administración, este Organismo Autónomo ha asumido el compromiso de “velar y proteger los derechos humanos de las mujeres en nuestro país conforme al principio de igualdad y no discriminación, oportunidad, debida diligencia, con un enfoque diferencial y especializado en transversalidad a los derechos a una vida libre de violencia, a la libertad, a la integridad, a la vida, a la libertad de expresión y a la no discriminación”².

En el marco de su competencia, la CNDH recibe quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; conoce e investiga a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos; formula recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades federales respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras.

¹ CNDH, *Recomendación General 043/2020 "Sobre Violación al Acceso a la Justicia e Insuficiencia en la Aplicación de Políticas Públicas en la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral del Daño a Personas Víctimas Directas e Indirectas de Feminicidios y Otras Violencias"*, 27 de noviembre de 2020, párr. 457.

² CNDH, *Recomendación general 043/2020, op. cit.*, párr. 455

En concordancia con su mandato general y a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), promueve, observa y proteger los derechos humanos de las mujeres, de manera particular, ante autoridades mexicanas, construyendo y promoviendo con ello una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, mediante la observancia de la política pública nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y recepción y atención a quejas relacionadas a violaciones de derechos humanos de las mujeres misma que a través de su Dirección de Quejas atiende con perspectiva de género.

Objetivo del Informe

El presente informe pretende visualizar de manera cuantativa y cualitativa el impacto que tienen las quejas recibidas y atendidas por presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres por razón de género, que ingresan a la Dirección de Quejas del PAMIMH, y con ello concentrar los datos sustantivos de las violaciones a derechos humanos que se están presentando permitiendo dar cumplimiento con la labor de observancia, seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Justificación

Contar con datos sobre las acciones de protección y defensa que realiza la Dirección de Quejas del PAMIMH a favor de las personas que presentan quejas por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, permite visualizar de forma cuantitativa y cualitativa información sobre el tipo de violaciones por las que se recurre a esta a esta comisión, el tipo de autoridades que violentan los derechos, las entidades federativas con mayor incidencia y los derechos más violentados por razones de género. Para ello, durante el 2022 se elaboraron reportes semestrales relacionadas a los datos de las quejas recibidas y concluidas, así como las Recomendaciones emitidas y las Propuestas de Conciliación que, en su caso, sean emitidas. Lo anterior, permitirá obtener un mejor diagnóstico sobre la situación actual en materia de Derechos Humanos que enfrentan las mujeres en nuestro país.

Metodología del Informe

En cada uno de los reportes que se elaborará semestralmente se incluirán la información estadística de los derechos humanos vulnerados, qué autoridades han sido señaladas como responsables en las quejas atendidas y recibidas, desagregando el número de víctimas por sexo, edad, estado civil, escolaridad, entre otros datos, además se analizarán las Recomendaciones y las propuestas de Conciliación emitidas. De esta manera, al final del año se contará con un total de 2 informes, que en conjunto permitirán tener los diagnósticos y los contextos de violencia que enfrentan las mujeres, al transgredir sus derechos humanos.

Fundamentación legal.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujeres (CEDAW) en conjunto con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la

Mujer "Convención de Belem do Pará", establecen una base legal internacional para la protección de los derechos de las mujeres, estableciendo una serie de obligaciones para las autoridades. Además a nivel nacional, se cuenta con un marco legislativo como la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas leyes que tienen el carácter de general con el fin de que sean cumplidas y observadas por todas las autoridades nacionales. La CNDH tiene la labor de investigar los casos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que estos tratados internacionales y leyes nacionales establecen cometidas por autoridades federales.

En específico, el artículo 6 Fracción XIV Bis de la Ley de la CNDH, establece la facultad de observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres; la cual es retomada en la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el artículo 22 y en el título V, artículo del 46 al 49, este último artículo señala que la CNDH podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.

Metodología de trabajo de la Dirección de Quejas de PAMIMH.

La atención que proporciona actualmente la Dirección de Quejas del PAMIMH, se ofrece en el marco del nuevo paradigma de actuación y la nueva misión y visión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que a partir de noviembre del 2019 coloca en el centro de atención a las víctimas o a quienes están en riesgo de serlo, incorporando la perspectiva de género para garantizar una atención integral que atienda las necesidades, experiencias y contexto de las personas para el pleno respeto de su dignidad humana, especialmente en aquellos casos donde los derechos de las mujeres han sido vulnerados.

Las violaciones a derechos humanos de las mujeres que se abordan desde la Dirección de Quejas del PAMIMH, son todos aquellos actos u omisiones de las autoridades que impiden, limitan, vulneran o restringen el acceso a la igualdad sustantiva de las mujeres, en todos los ámbitos y obstaculizan el goce a una vida digna y libre de violencia. Como parte de las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), se enfoca en el trabajo realizado por las autoridades del ámbito federal.

La atención de cada uno de los casos que recibe la Dirección, se analizan con perspectiva de género, la cual es una herramienta básica que permite avanzar en el proceso de acceso a la justicia y procurar en todo momento la erradicación de la discriminación y violencia por razón de género, a fin de incidir en las instituciones del Estado para que se garantice la reparación integral del daño ocasionado por actos u omisiones de las autoridades.

También desde el inicio de las investigaciones, el contacto directo con las víctimas es primordial, tomando en cuenta que históricamente las mujeres han sido silenciadas y debe garantizarse que tengan voz en sus propios procesos, sean escuchadas, se atiendan sus necesidades y pretensiones, sin generar expectativas falsas del alcance y facultades de la Comisión.

El empleo de esta herramienta permite visibilizar las relaciones desiguales de poder que aún prevalecen en la sociedad mexicana y en que las diferentes instituciones públicas no están exentas de ellas, por lo que se emplea en la elección de fuentes de información y de las solicitudes de información dirigidas a las autoridades señaladas como probables responsables. Una vez que se tienen las evidencias suficientes para determinar el caso, se analizan todos los elementos para probar la violación de los derechos humanos, y las formas interrelacionadas de discriminación y de violencia, los distintos elementos de vulnerabilidad que en cada víctima pueden converger y los efectos en sus vidas.

En aquellos asuntos en los cuales la CNDH no tiene las atribuciones para conocer de ellos por la naturaleza de su problema, se les proporcionan a las peticionarias información y orientación para que acudan a las instancias competentes que pueden atender y resolver el conflicto que les agobia.

En los expedientes en los que se acrediten las violaciones de derechos humanos de las mujeres, y no se traten de infracciones graves a los derechos fundamentales de las personas, tales como atentados a la vida, tortura, desaparición forzada, y las de lesa humanidad, es decir aquellos delitos atroces y de carácter inhumano, que forman parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, el asunto se someterá al procedimiento de conciliación con las autoridades señaladas como presuntas responsables, a fin de lograr una solución inmediata a la violación. De igual manera en aquellos casos en donde una vez concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para probar la existencia de violaciones a derechos humanos, se emitirá una recomendación a la autoridad que corresponda, en la que se garantice una reparación integral del daño a las víctimas, acorde a los derechos humanos violentados.

Como parte del trabajo cotidiano de la Dirección de Quejas del PAMIMH, se han identificado diversas violaciones a los derechos humanos de las mujeres a nivel federal, destacándose, el derecho a la protección de la salud, imputadas a personas servidoras públicas de los servicios médicos que prestan dependencias federales como son; el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Secretaría de Salud Federal, entre otras. Bajo esa premisa, se realizan diversas gestiones, trámites y acompañamientos a las víctimas para atender y solucionar los conflictos.

resultados

Trámite y atención de expedientes de queja por presuntas violaciones a Derechos Humanos.

Al 1º de julio de 2022, el Área de Quejas del PAMIMH tenía en trámite **124** expedientes de queja en trámite. Durante el segundo semestre del año se radicaron un total de **83** expedientes más, por lo que durante ese periodo se han tramitado y concluido un total de **207** expedientes de queja, en los que se ha trabajado para que se garantice al máximo los Derechos Humanos de las personas que acuden a esta Comisión.

Expedientes de queja en trámite al 1 de julio de 2022 y radicados al 16 de diciembre de 2022



De esos 207 expedientes de queja tramitados durante el segundo semestre de 2022, se concluyeron 57 por diversas causas, entre ellas, por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, por haberse solucionado durante el trámite y por haberse emitido una recomendación, por ello actualmente se encuentran trabajando un total de 150 expedientes. Lo anterior se ilustra con las siguientes gráficas:



Los motivos por los que se concluyeron los 57 expedientes de queja referidos fueron los siguientes:



En este sentido, se prioriza concluir los expedientes que tienen más tiempo, ya que el periodo de integración de una queja estará relacionado con las complejidades que cada una tiene. En el caso de aquellas que requieren dictámenes de parte de especialistas, se complejizó en años anteriores, por ello el 8 de octubre de 2021 se publicó la reforma al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que entre otras modificaciones en la organización de este Organismo, se creó la Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas; la cual tiene como principal función la de Auxiliar a las Visitadurías Generales en la obtención de los indicios y pruebas.

Ahora bien, los 150 expedientes de queja que se encuentran en trámite actualmente están clasificados por año de la siguiente manera:



Los 57 expedientes de queja en los que se proporcionó atención y que se concluyeron, se observó que se atendió a un total de 124 personas de las cuales:

- a) En 93 fueron mujeres que reclamaban entre otros: inadecuada atención médica, deficiencia en los servicios de salud, negligencia médica, omisión para la atención psicológica, falta de medicamentos, violencia en razón de género, así como acciones y omisiones que transgreden sus derechos, derecho a la igualdad, y seguridad jurídica.

- b) En tanto, en otros 15 fueron hombres que demandaron mayoritariamente un servicio médico adecuado y oportuno.
- c) En 4 las personas agraviadas tanto a mujeres y hombres quienes reclamaron deficiencia en el servicio médico.
- d) En 4 eran actos u omisiones en agravio de niñas o niños en los que se denunció una deficiente atención médica, falta de vacunas, omisión de dar informes sobre el estado de salud del recién nacido).
- e) 2 personas servidoras públicas acudieron para presentar queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos.
- f) 2 personas indígenas presentaron una queja. y
- g) Una persona de los siguientes grupos: Adolescente, persona adulta mayor, persona con discapacidad, persona con discapacidad motora.

Sobre el número de personas, es importante destacar que las personas contabilizadas incluyen a las posibles víctimas indirectas. Por ejemplo, en aquellos casos de atención médica y probable violencia obstétrica que presentan queja debido a que no han tenido información sobre su familiar que ingresó para atención del parto, omitiendo proporcionales dicha información, observando posteriormente acciones y omisiones en la atención de la salud de las mujeres que se encontraban ingresadas en el hospital, además de que en el caso de embarazadas se contempla al binomio materno-fetal, de una forma simbiótica y unida de las dos personas.

La clasificación de los asuntos que se menciona se ilustra en la siguiente gráfica:



Incidencia de las quejas por entidades federativas.

De los 57 expedientes radicados como quejas del 1 de julio al 16 de diciembre de 2022, se identificó que las incidencias de las mismas ocurrieron en las siguientes entidades federativas:

Entidad federativa	Casos
AGUASCALIENTES	0
BAJA CALIFORNIA	0
CHIHUAHUA	1
CAMPECHE	1
CHIAPAS	1
COLIMA	1
COAHUILA	1
CIUDAD DE MÉXICO	21
ESTADO DE MÉXICO	18
HIDALGO	0
JALISCO	1
NUEVO LEÓN	1
NAYARIT	1
OAXACA	3
PUEBLA	1
QUERÉTARO	2
QUINTANA ROO	1
SAN LUIS POTOSÍ	1
SONORA	1
TAMAULIPAS	1
VERACRUZ	1
YUCATÁN	1
ZACATECAS	1
SIN ESTADO	1

Como se puede observar la Ciudad de México es una de las entidades que más quejas se reciben. Cabe destacar que un expediente de queja puede involucrar a autoridades de 1 más Estados, por la concurrencia de autoridades.

Autoridades que son señaladas en las Quejas.

Quejas por Autoridad

IMSS	36
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	9
Secretaría de Salud Federal	2
Fiscalía General de la República	3
Cámara de Diputados	1
Instituto Nacional Electoral	1
Petróleos Mexicanos	2

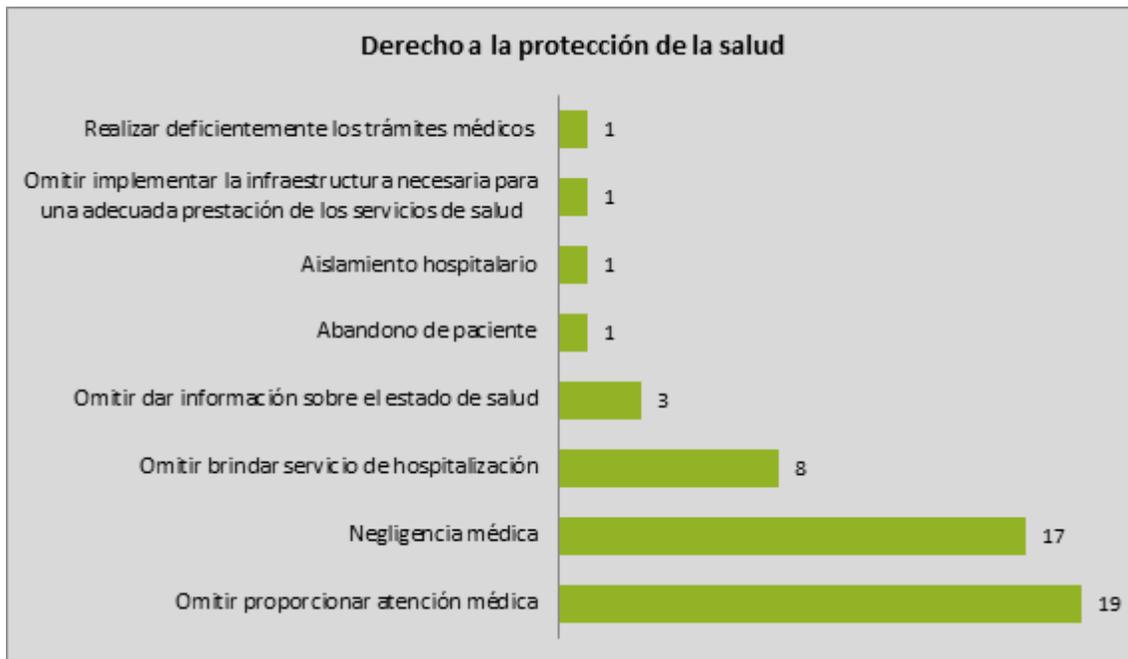
Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional DIF	1
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	1
Secretaría de Educación Pública	1
Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad	1
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	1
Secretaría de Salud del Estado de Jalisco	1
Secretaría de Salud del Estado de Querétaro	1
Servicio de Administración Tributaria de la SHPC	1
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	1
Fiscalía General del Estado de Sinaloa	1
Fiscalía General del Estado de Campeche	1
Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	1
Fiscalía General del Estado de Yucatán	1
No es posible determinar	3

Derechos que fueron violentados:

Sobre la violación a los derechos, es relevante recordar que la interdependencia de los derechos humanos, por lo que en un caso se investigan una serie de estos derechos violentados. Del 1 de julio al 16 de diciembre de 2021 los derechos humanos de hombres y mujeres que posiblemente fueron violados y que se presentó una queja, por lo tanto, los derechos se investigaron fueron:

Derecho a la protección a la salud	131
Derecho a la Seguridad Jurídica	88
Derecho a la igualdad	47
Derecho a la vida	11
Derecho al trato digno	6
Derecho a la integridad y seguridad personal	5
Derecho a la legalidad	4
Derecho al trabajo	3
Derecho a la privacidad	1
Derecho de petición	1

Se observa que el derecho a la protección de la salud es el derecho más violentado, teniendo relación directa con la autoridad que más es señalada, el IMSS, teniendo concordancia con la recepción de quejas que en general recibe la CNDH. Además, las quejas que se presentaron por violación a este derecho se pueden observar que fue por diversas razones y hechos, siendo estos los siguientes:



Sobre la omisión de proporcionar atención médica, esta se relaciona con la falta de personal médico y por lo tanto de consultas para alguna especialidad y/o los tiempos largos para tener una cita.

Por su parte, otra causa es la negligencia médica, la cual se investiga más a fondo, se solicitan los expedientes clínicos de la atención proporcionada, se solicitan informes al personal médico que dio atención y posteriormente se realiza la solicitud de opiniones médicas a personal especializado de esta Comisión Nacional lo que implica el análisis de las evidencias que se basan en los expedientes clínicos. Con estas Opiniones Médicas, se puede tener mayor conocimiento de si se incumplieron las Guías de Práctica Clínica y/o las Normas Oficiales especializadas que debían aplicarse.

En el caso de las mujeres que acuden por violencia obstétrica, la solicitud del expediente clínico de la atención prenatal, el parto, postparto y del recién nacido, ya que la atención es al binomio materno fetal y la proporcionada a la madre repercute directamente en el bienestar del feto y posteriormente en el recién nacido.

A su vez conocer la manera en que se llevaron a cabo los procedimientos médicos permite conocer la verdad, en ocasiones las personas quejasas tienen una parte de la información, pero ante la falta de conocimiento técnico médico desconocen lo que realmente ocurrió, así que la opinión médica proporciona la información para que las víctimas conozcan que ocurrió y si existe o no responsabilidad por parte de las personas servidoras públicas involucradas. En ocasiones, esta verdad puede resultar no satisfactoria a las víctimas, por lo que es de suma importancia dar a conocer la información de manera personalizada y de forma sensible.

a. Derecho a la Seguridad Jurídica.

Respecto a este derecho, se observó la posible comisión de **88** hechos violatorios, lo cuales se presentaron de esta manera: en **52** casos por faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, cargos o comisiones; en **24** por prestar indebidamente el servicio público, **2** por integrar la averiguación previa de manera eficiente, **2** por acciones y omisiones contrarias a la administración de justicia, **2** por obstaculizar o negar las

prestaciones de seguridad social a la que tiene derecho, 2 por dilación en el procedimiento administrativo, 1 por emplear arbitrariamente la fuerza pública, e igual número por omitir proteger y establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a las personas,

b. Derechos a la Igualdad, a la Libertad, al Trato Digno, a la Integridad y Seguridad Personal, al Derecho de Petición y a la Vida.

No. de casos	Derecho
47	Derecho a la igualdad, En el caso del PAMIMH al analizar con perspectiva de género y considerando las relaciones desiguales de poder históricas, así como la desigualdad entre hombres y mujeres que aún existe en nuestro país, se considera la violación de este derecho como un punto de partida para la violación de otros derechos. En relación con este derecho se observó que se omitió prestar asistencia médica especial en caso de maternidad e infancia , infringir los derechos de maternidad, acciones u omisiones que transgreden los derechos de igualdad de los menores de edad , acciones y omisiones que transgreden los derechos de igualdad de personas con algún tipo de discapacidad, omitir proporcionar igualdad en condiciones de trabajo , omitir proporcionar intérprete o traductor, si no habla el idioma, separar al menor de edad de sus padres , acciones y omisiones que trasgreden los derechos de la mujer.
4	Derecho a la libertad, por acciones y omisiones contrarias al ejercicio al derecho a la libertad de formar una familia y contracepción forzada
11	Derecho a la vida, Se omitió brindar atención, cuidado o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo, así como privación de la vida del producto de la concepción
6	Derecho al trato digno, omitir aceptar la denuncia por maltrato presentada por mujeres, se infringieron los derechos de maternidad, acciones y omisiones que trasgreden los derechos de los indígenas, trasgredir el derecho a la libertad sexual.
4	Derecho a la integridad personal, existió trato cruel, inhumano y degradante
1	Derecho de petición, omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho.
3	Derecho al trabajo, por infringir los derechos de maternidad u omitir proporcionar igualdad de condiciones en el trabajo.
1	Derecho a la privacidad, inobservar las formalidades para la realización de la intervención de las comunicaciones.

- Expedientes resueltos durante el trámite.

Al llegar un caso a esta Dirección se observa si es necesario hacer gestiones con las autoridades para resolver de inmediato la problemática y evitar que se continúe violando un derecho, es así

que, en el 27.2% de los asuntos que se concluyeron al atender las situaciones expuesta se resolvió por la intervención oportuna de esta Comisión Nacional.

Es importante destacar en referencia a los 33 expedientes resueltos durante el trámite, que por el seguimiento que se dio, las solicitudes de las personas que acudieron a la CNDH fueron resueltas y satisfechas, debido a que la violación al derecho señalado cesó, por lo que ya no continuó la violación, esto no ocurre para todos los casos, se da principalmente al señalar que existe una omisión de proporcionar atención o tener cita médica, así como de proporcionar información, se inicien procedimientos de investigación y que a través de gestiones por parte de personal del PAMIMH se resolvieron, por lo tanto se queda sin materia para continuar con la investigación.

Esta atención se realiza en cumplimiento de los principios de inmediatez, concentración y eficiencia, además de buscar y tener por objetivo en todo momento la protección y restitución de los derechos humanos de las personas agraviadas que buscan la protección de la CNDH, esta forma de resolución de una investigación se pondera con el objetivo de un mayor beneficio de las víctimas.

Para llevar a cabo un mejor trabajo y tener una relación más efectiva con las autoridades, se llevaron cabo reuniones con personal del IMSS, ISSSTE y Fiscalía General de la República, entre otras, lo que permitió que las personas peticionarias pudieran resolver de forma más inmediata sus problemáticas relacionadas –principalmente- con temas del derecho a la protección de la salud y al de acceso a la justicia en su modalidad de procuración.

Las problemáticas recurrentemente tratadas en estas reuniones de trabajo con instituciones de Seguridad Social atienden principalmente a casos de negligencia e inadecuada atención médica que derive en afectaciones a la salud o incluso pérdida de la vida, falta de infraestructura y suministro de medicamentos, trato inadecuado por parte de personal médico que incida en afectaciones a la salud de las y los pacientes, violencia obstétrica, inadecuada integración de expedientes médicos, negativas o dilación en el seguimiento de los padecimientos de las víctimas, así como resolver la obstaculización de trámites administrativos, como de incapacidades laborales Cuando son acciones de inmediata resolución, como proporcionar información de una persona que se encuentra internada en un hospital o proporcionar el medicamento urgente, en cuanto llega la queja se realizan gestiones para que prontamente se resuelva.

Por lo que corresponde a la Fiscalía General de la República (FGR), se otorga seguimiento a aquellos casos que guarden relación con la integración de una acción de naturaleza penal, y en la que exista una afectación al derecho de acceso a la justicia de la parte peticionaria, como lo es la inadecuada tramitación o dilación en la indagatoria, negativa de atención por parte del personal ministerial, prestación indebida del servicio público, entre otros posibles actos en agravio de las víctimas, aunque también se han recibido quejas en que mujeres trabajadoras de la FGR han señalado violaciones a sus derechos humanos en razón de género dentro de la institución llevadas a cabo durante la pandemia por COVID-19, las cuales se encuentran en integración.

- **Expedientes sin materia.**

Existen expedientes de queja que una vez que se investigó, se preguntó a las personas agraviadas y a la autoridad, se recopilaron evidencias y se analizaron, se concluye que no hay materia, además hay ocasiones en que la autoridad lleva a cabo acciones para reparar el daño causado a la parte agraviada, se inician diversas medidas de restitución del derecho violentado como: pago o tramite de una indemnización económica a la parte ofendida, acciones de no repetición y medidas de satisfacción, iniciar investigaciones a los órganos internos de control, se realizaron cursos y/o talleres de capacitación de derechos humanos, se dieron instrucciones superiores para atender una normatividad específica o para que el personal obtenga la certificación o recertificación ante los consejos de especialidades (casos médicos), el otorgamiento de apoyo psicológico y atención médica continua.

En otros casos, la Opinión Médica confirmó que la atención médica proporcionada fue adecuada y por lo tanto no hay materia en que se considere que existieron violaciones a los derechos humanos.

Durante el periodo de julio a diciembre de 2022, se concluyeron de esta forma los siguientes casos:

No.	Expediente	Autoridad	Síntesis breve	Motivo de conclusión
1	CNDH/4/2020/5692/Q	IMSS	Sobre el caso de inadecuada atención que se le brindó a la agraviada y a su hijo recién nacido, que perdió la vida, en el Hospital Regional No. 72 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en Tlalnepantla, Estado de México	La Comisión Bipartita emitió Acuerdo en sentido procedente desde el punto de vista médico. El IMSS llevó a cabo medidas para la reparación integral del daño, con acciones de no repetición, satisfacción, como capacitación en materia de derechos humanos, con perspectiva de género y con énfasis en trato humanizado, hacia mujeres embarazadas; así como una campaña de difusión de los Derechos Humanos de las mujeres.

2	CNDH/4/2020/5960/Q	IMSS	Inadecuada atención médica a la agraviada y de su hijo recién nacido, atribuible a personal del Hospital Rural de Oportunidades 51 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Villanueva, Zacatecas.	La Comisión Bipartita emitió el 25 de abril de 2022, Acuerdo en sentido procedente desde el punto de vista médico. El IMSS llevó a cabo medidas para la reparación integral del daño, con acciones de no repetición, satisfacción, como capacitación e inicio de acciones de investigación.
3	CNDH/4/2020/2315/Q	IMSS	Caso de deficiente atención médica otorgada a una mujer durante el parto en el Hospital General de Zona (HGZ) número 36 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Agua Dulce, Veracruz, con diversas complicaciones que derivaron en un óbito.	La Comisión Bipartita emitió el 27 de noviembre de 2020, Acuerdo en sentido procedente desde el punto de vista médico. El IMSS llevó a cabo medidas para la reparación integral del daño, con acciones de no repetición, satisfacción, como capacitación e inicio de acciones de investigación. El IMSS, entregó el pago por concepto de indemnización el 09 de marzo de 2022, a las víctimas.
4	CNDH/4/2022/11820/Q	IMSS	Hermana de la agraviada interpone su queja porque no le habían dado información de su hermana que ingreso con labor de parto y perdió al	Se resolvió durante el trámite al haberse hecho gestión con el IMSS, el cual les otorgó la información solicitada donde la quejosa se dio por atendida en su pretensión.

			producto de la gestación.	
5	CNDH/4/2022/11820/Q	IMSS	La quejosa, presentó dolores de parto, acudió al Hospital de Gineco Obstetricia y Medicina Familiar No. 7 en Tijuana, Baja California, al presentar de los fuertes dolores la mandaron a su casa, pese a que “ya había roto el tapón mucoso”, acudió al siguiente día y la regresaron de nueva cuenta a su casa, y al siguiente día cuando ya no podía caminar regresó al hospital, ella solicitó que le hicieran una cesárea, pero el personal del IMSS se negó. Por lo anterior, la quejosa se retiró del Hospital y al salir se desmayó, por lo que su madre y esposo la llevaron a una clínica privada en la que pagó 28 mil pesos para que le practicaran la cesárea que requería y que el IMSS, no le realizó.	Se concluyó por falta de interés de la quejosa, toda vez, que se le busco en reiteradas ocasiones, sin que se localizara, además de que no ratificó ni otorgó datos adicionales.

Conciliaciones Tramitadas

El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en sus artículos 119 y 120 señala la conciliación entre la parte agraviada y la autoridad responsable como una manera de resolver los expedientes de queja. Durante los meses de enero a noviembre se presentaron las siguientes conciliaciones:

Se resolvió una queja mediante conciliación el expediente CNDH/4/2021/7979/Q, en este caso fue procedente derivado de las gestiones llevadas a cabo con personal del IMSS y con el quejoso,

quien acudió a esta CNDH señalando violaciones a sus derechos humanos por parte de ese instituto al negarle la pensión por viudez por concubinato con su pareja del mismo sexo, además de trato discriminatorio al acudir a Unidad de Medicina Familiar (UMF) No. 21 en Iztacalco de la Ciudad de México (CDMX) y la Subdelegación de los Reyes la Paz, en el Estado de México, sin que hubiera claridad sobre el proceso.

El IMSS emitió acuerdo de desechamiento de la petición de la pensión en el que señaló que no era procedente para “Hombres viudos concubinarios y a las mujeres viudas concubinarias, que hayan estado unidos con personas aseguradas o pensionadas del mismo sexo”. En la conciliación se acreditó la violación a los derechos a derecho a la seguridad social, Violación al derecho a la igualdad y no discriminación. Por lo que se determinó la reparación integral del daño, que incluyó el trámite y pago de la pensión, reconocimiento del quejoso como víctima de derechos humanos e inscripción en el registro nacional de víctimas, capacitación al personal del IMSS en materia de igualdad y no discriminación, seguridad social y atención al público encaminada a generar una cultura de respeto a los derechos humanos de las personas lésbico, gay, transexual, transvesti, transgénero e intersexual.

Dicha conciliación fue aceptada por el IMSS y por el quejoso, por lo que se encuentra en seguimiento para su cumplimiento.

Recomendaciones Emitidas.

En el periodo del 1 de julio al 16 de diciembre de 2022, se emitieron 3 Recomendaciones particulares, en términos del artículo 133 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en las que se acreditaron violaciones a los derechos humanos, siendo el derecho a una vida libre de violencia el que más se acreditó:

RECOMENDACIÓN				
No.	Expediente	Autoridad	Síntesis breve de la Queja	Derechos violados
152/2022	CNDH/4/2019/7507/Q	IMSS	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, a la vida y al interés superior de la niñez en agravio de V1 en el Hospital General de Zona 45 y en el Hospital de Pediatría 172 de la Unidad Médica de Alta Especialidad del	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a protección de la salud, • Derecho a la vida y • Al interés superior de la niñez

			Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco.	
178/2022	CNDH/4/2019/1951/Q y su acumulado CNDH/4/2020/7054/Q	IMSS	Sobre el caso de violaciones al derecho humano a la protección de la salud por el tardío diagnóstico de cáncer de mama en agravio de V, en el Hospital General de Zona con Unidad Médica Familiar #1 y Unidad Médica Familiar #50 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango.	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la Protección a la Salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva, • Derecho a la Integridad Personal, • Derecho al proyecto de vida
259/2022	CNDH/4/2019/3504/Q	IMSS	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud y a la integridad personal de V1 en el Hospital Ginecopediátrico No. 2 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la protección de la salud • Derecho a la integridad personal

Resumen de Recomendaciones

Recomendación 152/2022. Dirigida al IMSS por la violación a los derechos humanos a la protección de la salud, a la vida y al interés superior de la niñez, cometidos por personal médico de los hospitales General de Zona número 45 (HGZ-45), y de Pediatría número 172, perteneciente a la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional de Occidente, en agravio de un recién nacido que perdió la vida luego de recibir inadecuada atención médica, un diagnóstico tardío y el traslado inoportuno a una unidad médica de mayor capacidad.

La queja fue presentada ante este Organismo Nacional y en ella, la madre de la víctima señaló que cursaba un embarazo de 38 y media semanas de gestación cuando acudió al HGZ-45 para que se le practicara una cesárea. Agregó que, tras dar a luz, su hijo recién nacido presentó un posible padecimiento cardíaco sin que se atendiera por cardiólogos pediátricos y que, pese a requerir un traslado urgente, este se concretó hasta pasados siete días, cuando fue ingresado al Hospital de Pediatría, donde se confirmaron los padecimientos arteriales.

Durante los días en que estuvo hospitalizada la víctima, desarrolló una infección bacteriana intrahospitalaria, que evolucionó desfavorablemente, impidiendo la posibilidad de intervenciones y provocando su fallecimiento. Para la integración del expediente de queja, esta Comisión Nacional realizó diligencias, obtuvo informes del personal médico involucrado, copias de los expedientes clínicos integrados para la atención del parto, entre otras pruebas documentales.

De ellas se desprende que, desde las primeras valoraciones posteriores a su nacimiento, la víctima recibió un diagnóstico inadecuado, y que, frente a los síntomas y sospecha de una cardiopatía congénita, se le debió estabilizar y trasladar a un nivel de atención siguiente, para dar continuidad a su diagnóstico y tratamiento, lo cual ocurrió de forma inoportuna.

Este Organismo Nacional observó que el personal médico directivo del Hospital General tenía conocimiento del requerimiento de atención especializada, no obstante, omitió canalizar oportunamente la solicitud de interconsulta, y transcurrieron alrededor de 20 horas sin que el recién nacido recibiera atención y se le practicaran los estudios idóneos para su tratamiento oportuno. Se confirmó, además, que el personal médico, directivo y administrativo encargados de la atención médica en este caso, incumplieron la obligación de brindar atención médica inmediata y prioritaria al tratarse de una persona recién nacida que presentaba padecimientos desde su alumbramiento. En consideración de especialistas de esta CNDH, el estado de salud de la víctima evolucionó de manera desfavorable hasta su deterioro mortal, ya que su patología cardíaca no fue diagnosticada ni tratada de manera oportuna en reiteradas ocasiones, lo que prolongó su hospitalización con apoyo de oxígeno e incrementó el riesgo de adquirir infecciones nosocomiales a nivel pulmonar, tal como sucedió, mismas que pusieron en peligro su vida, pues

debido a ello no fue posible realizar intervenciones y se encontró en un estado de gravedad irreversible a pesar de su manejo médico.

Este Organismo Autónomo pudo confirmar que las doce personas servidoras públicas, señaladas como responsables, además de las omisiones e incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana relacionada con el tratamiento médico a recién nacidos con problemas de nacimiento, transgredieron la observancia del principio del interés superior de la niñez, debido a que los actos y omisiones realizados, ocasionaron una afectación a su derecho a la protección de su salud y que la inadecuada atención médica incidió directamente en las complicaciones que durante su estancia hospitalaria fue presentando la víctima.

Por estos hechos, la CNDH solicita al titular del IMSS la inmediata reparación de daños causados, que deberán incluir una compensación justa y suficiente a quienes resulten ser víctimas indirectas, y a quienes se les deberán proporcionar también la atención psicológica y tanatológica que requieran, por parte de personal especializado, de forma gratuita y de forma accesible. Se pide, también, que colabore en el trámite y seguimiento de la denuncia administrativa que se presente ante el Órgano Interno de Control en el IMSS, por las conductas señaladas y se determinen e impongan las sanciones que correspondan. Asimismo, la CNDH pide que, en un plazo no mayor a seis meses, se realicen las gestiones administrativas para que se procure dotar al HGZ-45 de los instrumentos, equipo, medicamentos, infraestructura y personal médico necesarios, a fin de garantizar los estándares de accesibilidad, aceptabilidad, disponibilidad y calidad en los servicios de salud que brinda, en particular los relacionados con el área de Cardiología Pediátrica. La autoridad recomendada deberá diseñar e implementar un curso de capacitación que aborde el derecho a la protección de la salud neonatal; el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de atención y tratamiento médico a recién nacidos con problemas de nacimiento, y sobre el Principio del Interés Superior de la Niñez, que deberán ser impartidos por personal especializado y con suficiente experiencia, enfocándose en prevenir y evitar la repetición de hechos similares. Por último, se pide a las autoridades del IMSS que hagan llegar a este Organismo Nacional, en plazos señalados para ello, las constancias que acrediten el pleno cumplimiento de las medidas establecidas en cada uno de los puntos recomendatorios.

Recomendación 178/2022. El 15 de febrero de 2019, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja de una mujer de 47 años, remitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en la que manifestó que en agosto de 2017 acudió para atención médica a la UMF No. 50 del IMSS en esa entidad, debido a que se percató que tenía “bolita” en el seno derecho y le dolía, por lo que se realizó el 19 de septiembre de 2017 una mastografía, en donde le indicaron que no había indicios de cáncer y que se debía realizar otra en 6 meses. A pesar de ello, el dolor aumentaba, por lo que insistió en la UMF No. 50 ser revisada por un especialista y le realizaran una biopsia. Fue así que el 10 de noviembre de 2017, personal del área de ginecología del HGZ No. 1 en consulta médica retiró una muestra para biopsia, cuyo resultado fue negativo a cáncer.

A pesar del resultado negativo, el dolor aumentaba, por lo que la agraviada siguió insistiendo para que la atendieran; en marzo de 2018, se le realizó una exploración física y PSP1 del HGZ No. 1 le detectó un posible “cáncer maligno”, el cual se confirmó a través de biopsia Trucut como cáncer en mama derecha avanzado con metástasis a la axila, por lo que le extirparon la mama derecha y ganglios axilares en junio de ese año, recetando PSP2 tratamiento de quimioterapia. V señaló que, al presentarse para la aplicación del tratamiento en la HGZ No. 1, le fue negado debido a que no iba acompañada. Después se las negaron por completo bajo el argumento de que estaba fuera de tiempo, recetándole por ello como tratamiento de “tamoxifeno” por 5 años; a pesar de que se le refirió que sí necesitaba las quimioterapias.

El 25 de julio de 2020, presentó nuevamente una queja debido a que tenía fuertes dolores en el seno izquierdo, hinchándosele el brazo y el pecho, indicando los antecedentes de la “negligencia” en la atención al seno derecho y que acudió a un oncólogo particular, quien le informó que el cáncer le había regresado, pero el IMSS no estaba de acuerdo en ello, razón por la cual solicitaba a esta Comisión el apoyo para gestionar que se le realizara una biopsia en el seno izquierdo, precisó que desconfiaba del personal del IMSS por la atención que recibió en esa institución.

Una vez acreditadas las violaciones a derechos humanos se recomendó al IMSS el registro ante la CEAV en el Registro Nacional de Víctimas, la reparación integral del daño, el otorgamiento de atención psicológica y psiquiátrica; seguimiento y atención a los padecimientos crónicos de la víctima, el inicio de medidas de satisfacción para la investigación de las responsabilidades procedentes, así como la impartición de cursos en materia de derechos humanos, normativa aplicable al caso, al personal de las unidades médicas involucradas en los hechos.

En todos los casos de Recomendaciones, son notificadas de manera personal para explicarles a las víctimas las violaciones a los derechos humanos acreditadas, los puntos recomendatorios que se establecen para garantizar la reparación integral del daño y se realiza una explicación sobre el procedimiento a seguir para su cumplimiento.

Recomendación 259/2022: El 4 de abril de 2019 se recibió el escrito de queja presentado por V2, en el que manifestó, que el 13 de marzo de 2019, le realizaron a su esposa (V1) una cirugía en la que le retiraron el útero (extirpación de matriz por miomas) en el HGP 2 del IMSS, en Los Mochis, Sinaloa; AR2 le informó a V2 que por error le perforó la vejiga y debido a ello V1 tuvo que utilizar una sonda Foley por un lapso de 15 días, sin mayor problema.

Una semana después del cambio de sonda Foley, V1 tuvo que acudir diariamente al HGP 2 debido a que la sonda le causaba molestias, generándole dolor, fuga de orina, lo que le implicaba tener que usar pañal y permanecer en cama, además de presentar infecciones en vías urinarias a causa de ello.

Debido a las complicaciones médicas, V1 acudió a recibir atención con un médico privado con especialidad en urología, quien le realizó un ultrasonido y le diagnóstico: "...sonda Foley bien colocada y sin orina en la vejiga, se llena la vejiga con solución y azul metileno se puede observar fuga de líquido a través de vagina confirmando el diagnóstico de fístula vesico-vaginal. Paciente amerita sonda a permanencia hasta cierre de fístula de manera quirúrgica".

El 1 de abril de 2019, V1 acudió a la Jefatura de Ginecología del HGP 2 donde fue atendida por personal médico, con especialidad en ginecología, quien valoró el reporte del urólogo privado y determinó "cita prioritaria para realizar estudios de gabinete como urografía excretora y cistograma miccional", además de estudios de laboratorio para una valoración por el área de urología del hospital de apoyo HGZ49.

Como consecuencia de la lesión (fístula vesico-vaginal), V1 ha tenido complicaciones en su estado de salud en general; así como en el desempeño y desarrollo de su vida diaria, por lo que tiene que tomar de manera constante medicamento, también ha usado sonda durante tres años y tener que usar pañal por la fuga de orina; además de tener constantes infecciones, lo que le implicó permanecer en cama, durante un año, requiriendo cuidados permanentes, de su hija principalmente.

Derivado de los hechos, V1 requirió de una nueva cirugía, en agosto de 2019; así como, de una serie de procedimientos y atención para enmendar las anomalías cometidas por personal del IMSS, situación que le obligó acudir de manera reiterada a la Institución; sin que hasta la fecha la lesión haya sido reparada por lo que los síntomas y malestares continúan vigentes en su estado de salud. Con motivo de lo anterior, en esta Comisión Nacional se inició el expediente de queja CNDH/4/2019/3504/Q, y para documentar las violaciones a los Derechos Humanos se solicitó diversa información al IMSS, cuya valoración lógica-jurídica, a la luz de los más altos estándares internacionales, fue objeto de análisis en la Recomendación.

De este caso se acreditó que los miomas que presentaba la víctima eran susceptibles de diversas alternativas de tratamiento médico que debían ofrecerle antes de determinar realizar la histerectomía, la cual implicaba un mayor riesgo, como el que ocurrió de realizar la lesión vesical, la cual además fue inadecuadamente atendida y que al momento continua con secuelas.

En este caso, se tomó en cuenta para la reparación del daño a la hija de V1, dado que, para cuidar a su madre, que requería reposo total y uso de pañales, abandonó sus estudios y dedico el 100% de su tiempo, lo cual es una labor que se ha asignado a las mujeres históricamente, lo que implicó un daño para ella también.

Una vez acreditadas las violaciones a derechos humanos se recomendó al IMSS el registro ante la CEAV en el Registro Nacional de Víctimas, la reparación integral del daño, el otorgamiento de

atención psicológica; seguimiento y atención a los padecimientos crónicos de la víctima, así como la impartición de cursos en materia de derechos humanos, normativa aplicable al caso, al personal de las unidades médicas involucradas en los hechos

En cada uno de los casos la notificación de la Recomendación se realizó de manera personal a las víctimas, en sus ciudades o domicilios, se les explicó con detenimiento el texto de éstas, con énfasis en la acreditación de las violaciones a los derechos humanos, la reparación del daño y el seguimiento para su cumplimiento que se dará. La emisión de una Recomendación también es una forma de reparación, como parte del derecho a la verdad y de que se les crea a las víctimas, que son mujeres a las cuales se les violaron sus derechos.

Como se puede observar, las 3 recomendaciones emitidas durante el semestre fueron dirigidas al IMSS en 3 diferentes entidades, los hechos ocurrieron en Hospitales, es decir en el segundo nivel de atención y en 2 de ellos se refiere a la atención médica de padecimientos exclusivos de los cuerpos de las mujeres, como la atención a tiempo del cáncer de mama y la atención de miomas, sin tener que recurrir a una histerectomía.

Atención en expedientes de Remisión y Orientación

Es importante destacar que adicionalmente a los **332** expedientes de queja, en el periodo en cita se recibieron un total de **277** folios que se tramitaron como **Remisiones por tratarse de la competencia de un Organismo local de Derechos Humanos, así como Organismos Especializados o de autoridades competentes, principalmente para la atención de la violencia contra las mujeres.**

En este sentido, como parte de la labor realizada, al leer los escritos que ingresan, se ha observado que las personas en general no distinguen fácilmente entre un organismo de derechos humanos estatal de derechos humanos y la Comisión Nacional, así como de las facultades distintas que éstas tienen, por lo que acuden de manera indistinta; también hay una confusión entre una autoridad estatal y una federal, así como las competencias que cada autoridad tiene, por lo que comúnmente se reciben quejas en que se señalan personas servidoras públicas estatales o municipales, razón por la cual se remite al organismo local de derechos humanos por presuntas violaciones, con el fin de que bajo su competencia y coordinación con las autoridades locales atiendan el caso.

Ante estas situaciones, se hace una explicación a las quejas sobre la competencia de la CNDH, del Organismo Local y el procedimiento que se llevará al remitirse su asunto, se les proporcionan los datos de contacto para que den seguimiento.

Otros casos que se reciben son de competencia de organismos especializados por ejemplo la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), así como a los Órganos Internos de Control de la Secretaría de la Función Pública en las distintas dependencias, como en el caso

de remisiones al OIC del IMSS por asuntos que versaban sobre fracciones de carácter administrativo.

Sobre las remisiones a la CONAMED, se destaca el Convenio de Colaboración de fecha 24 de junio de 2010, suscrito entre esa Institución y este Organismo Constitucional Autónomo, mismo que permite una coordinación más efectiva, se envía principalmente los asuntos en que hay participación de personal médico y de hospitales privados.

En estos asuntos se observa que el derecho violado señalado con mayor incidencia es a la seguridad jurídica, siendo en 269, esto tiene relación con las autoridades indicadas como responsables, ya que en 110 de ellos se mencionó como autoridad responsable a personal del poder judicial en la resolución de procesos jurisdiccionales de asuntos familiares y en su mayoría del Estado de México con 83 casos, sigue la Ciudad de México con 66 y en tercer lugar Veracruz con 19. En estas quejas también se ha mencionado a los Consejos de la Judicatura y las defensorías de oficio por la falta de representación adecuada. Los casos de jurisdiccionales por competencia no pueden ser analizados por la CNDH, en virtud de que estos procesos tienen sus propios mecanismos de defensa y sus recursos.

Otra observación es que al señalarse a personal del poder judicial que está cometiendo presuntas violaciones a los derechos humanos como parte de la resolución de un procedimiento jurisdiccional, las personas quejasas desconocen que los Consejos de la Judicatura son los órganos encargados de investigar el actuar de estas personas servidoras públicas, por lo que se les informa de ello y proporciona también datos de contacto. Los temas que presentan las personas quejasas son por asuntos de carácter familiar en su mayoría, relacionada con la falta de determinación de guarda y custodia, impagos de pensión alimenticia a niñas y niños, queja por el exceso de pensión determinada por el juzgado, así como el incumplimiento de los regímenes de visitas, tanto por hombres como por mujeres.

Sobre las remisiones es importante mencionar que otra autoridad que se reciben quejas son en contra de las Fiscalías de las entidades, siendo un total de 132, la entidad con más quejas es el Estado de México con 37, le continua la Ciudad de México con 31 y en tercer lugar Veracruz con 9.

El desagregado por sexo de la presentación de las remisiones, 183 fueron mujeres y 89 casos de hombres, en 40 están involucrada menores de edad. En el caso de que hay niñez afectada, en cumplimiento del interés superior de la niñez, también se remite a los Sistemas del Desarrollo Integral de la Familia, para que, con fundamento en sus facultades, intervenga en su protección.

Se destaca que parte de las modificaciones de la administración actual, que se pondera a las personas agraviadas para que obtengan la atención adecuada, se realiza una coordinación interinstitucional con los organismos locales de derechos humanos a los que se remite el expediente y se solicita, dependiendo las circunstancias, el acompañamiento a las instituciones competentes.

67 casos más que se atendieron como Orientaciones Directas por no tener competencia, pero existió la posibilidad de orientar jurídicamente a la solicitud; por ejemplo, Órganos Internos de Control de la Secretaría de la Función Pública en las diversas dependencias federales y estatales, Defensorías Públicas, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Fiscalía General de la República y Fiscalías Estatales para la investigación delitos, principalmente de violencia contra las mujeres, en estos casos, las personas no habían acudido aún a alguna autoridad, por lo que no podía existir aún una presunta violación a los derechos humanos.

También se ha observado que muchas mujeres desconocen a que autoridad deben acudir cuando sufren violencia en su contra, por lo que se proporciona asesoría, se orienta sobre los tramites que deben realizar y se les da la información de ubicación y números telefónicos, como de los Centros de justicia para las Mujeres y mecanismos estatales para el adelanto de las mujeres.

Las entidades de las que provenían este tipo de escritos para orientar fueron 21 de la Ciudad de México, 18 del Estado de México y en tercer lugar Oaxaca con 3.

De las orientaciones atendidas, 44 de ellas fueron a mujeres, 23 hombres, en 7 había involucradas niñas y en 5 niños, 4 de personas adultas mayores.

Para dar una orientación adecuado es necesario hablar con las personas quejas, conocer las circunstancias, los hechos y las expectativas que tienen, con el objetivo de identificar la problemática y la autoridad facultada para atender y resolver la situación, así como explicar de forma general el proceso que se llevaría a cabo, orientar para que recopile la documentación o las evidencias que permita apoyarle en su caso.

Tanto en las remisiones como en las orientaciones, se explica a las personas quejas que puede acudir ante la Comisión Nacional siempre que se actualice su competencia.

De lo anterior, se suman 491 asuntos atendidos en el Área de Quejas del PAMIMH, en el periodo comprendido del 1 enero al 30 de junio de 2022.

Folios ingresados como Quejas, Remisiones y Orientaciones Directas del 1 de julio al 16 de diciembre 2022

